

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 353

Santiago de Cali, quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRES CICERI C.C 1.130.605.247
DEMANDADOS:	IVAN DARIO TAWIL QUINTERO C.C 16.746.524
RADICADO:	760014003009 2019 00150 00

La parte demandante por medio de memorial que antecede, aporta al proceso trámite de notificación a la parte demandada de conformidad con el artículo 292 del C.G.P, a la misma dirección física en la que fue efectiva la del 291 del C.G.P, sin embargo, dicho trámite no cumple con lo establecido en la norma, toda vez, que no se allega certificación de entrega de la comunicación y la misma no se encuentra cotejada. Por lo cual, se agregará al proceso sin consideración alguna y se requerirá a la parte demandante para que realice nuevamente el trámite de notificación de conformidad con el artículo 292 del C.G.P,

Por otro lado, mediante el auto No. 1563 del 18 de junio de 2021, se decretó el secuestro, previa aprehensión del vehículo MJR205, comisionando al Inspector de Transito de esta ciudad para tales efectos. En ese sentido, se requerirá a la parte demandante, para que adelante las diligencias ante la entidad correspondiente, tendientes a la consumación de la medida cautelar decretada, so pena de decretarse el desistimiento de la medida, de acuerdo con el artículo 317 del C.G.P.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el trámite de notificación conforme al artículo 292 del C.G.P, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, adelante las diligencias ante la entidad correspondiente, tendientes a la consumación de la medida cautelar decretada, sobre el vehículo de placas MJR205 so pena de decretarse el desistimiento de la medida, de acuerdo con el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice nuevamente, los trámites tendientes a la notificación a la parte demandada, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, a la misma dirección física en la que fue efectivo el trámite del 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
Juez
jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 025 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: 16 de febrero de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74dc31765cdfc4525dc32cd8b39f60867fcb4b82e2d42d7f0bc1a8f53ae3544e**

Documento generado en 15/02/2023 12:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 358

Santiago de Cali, quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
RADICADO:	760014003009-2020-00266-00
SOLICITANTE:	MOVIAVAL S.A.S. NIT: 900.766.553-3
DEUDOR:	JOHN EDWIN RAMÍREZ OROZCO C.C. 1.120.359.485

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la parte actora solicita se requiera a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN toda vez que a la fecha no se ha obtenido respuesta de la orden de aprehensión del vehículo de placas LIC-62E, comunicada mediante oficio No. 1631 de fecha 5 de noviembre de 2020, se requerirá para que informe al despacho el resultado de la misma.

Adicional a ello, atendiendo a que mediante la Resolución DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022, se conformó el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República, a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, se ordenará que el vehículo inmovilizado sea trasladado a los parqueaderos autorizados por las respectivas direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial del lugar donde sea retenido, que, tratándose de la ciudad de Cali, deberán ser los contenidos en el referido acto administrativo.

En consecuencia, se

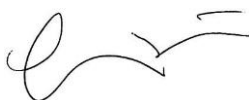
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL- SIJIN- SECCIÓN AUTOMOTORES, para que informe al despacho el resultado de la orden de aprehensión del vehículo de placas LIC-62E, comunicada mediante oficio No. 1631 de fecha 5 de noviembre de 2020.

CUARTO: ORDENAR que el vehículo inmovilizado sea trasladado a los parqueaderos autorizados por las respectivas direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial del lugar donde sea retenido, que, tratándose de la ciudad de Cali, deberán ser los contenidos en la Resolución No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022, los cuales, son los siguientes:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEZ ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S.	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 No.8 A-18 B/Obrero Companypark2022@gmail.com 300-7943007-8852098

NOTIFÍQUESE,



LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En estado No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 16 de febrero de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c570c0a32b6725ac3fea5ea78c5959c8a4ab27c8e9c7deee5004c78fe11282ca**

Documento generado en 15/02/2023 11:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 330

Santiago de Cali, quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo (Mínima Cuantía)
RADICADO:	760014003009-2021-00019-00
DEMANDANTE:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín - Invercoob NIT. 890.303.400-3
DEMANDADO:	Jackeline González Urresti C.C. 66.946.730 Hilda Urrestre Rodríguez C.C. 31.252.691 Jazmin Alejandra Meza Mosquera C.C. 1.130.650.483

1. En consideración a que la curadora designada RAFAELA SINISTERRA HURTADO no se presentó dentro de los cinco (5) días, siguientes al envío de la comunicación que le informa su nombramiento, se procederá a su relevo, como lo consagra el artículo 49 del C.G.P.

2. Mediante oficio No. 106 del 26 de enero de 2023 el Juzgado 01 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, solicita el embargo de los bienes y/o remanentes que le quedan a la demandada HILDA URRESTRE RODRÍGUEZ dentro del presente proceso y a favor del proceso Ejecutivo adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAFAAM con radicación No. 76001-41-89-001-2022-00714-00 en dicho Juzgado, petición que surte sus efectos por ser la primera en tal sentido.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem de la parte demandada al auxiliar de justicia RAFAELA SINISTERRA HURTADO y en su lugar se nombra a:

-A la abogada DIEGO HERNANDEZ RAMIREZ, quien se ubica en la dirección de correo electrónico diegohr2013@hotmail.com.

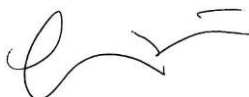
Comuníquese el nombramiento, el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El (la) designado (a) deberá concurrir de manera INMEDIATA a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (Núm. 7 Art. 48 del CGP).

SEGUNDO: FÍJENSE COMO GASTOS DE CURADURÍA la suma de \$250.000 a cargo de la parte demandante.

TERCERO: TÉNGASE por aceptado el cargo de curador Ad-Litem con la notificación personal del AUTO DE ADMISIÓN que se le haga al auxiliar de la justicia. Líbrese el telegrama respectivo.

CUARTO: COMUNIQUESE que el embargo de los remanentes decretado por el Juzgado 01 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, dentro del proceso radicado con No. 76001-41-89-001-2022-00714-00, adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAM, comunicado mediante oficio No. 106 del 26 de enero de 2023, **SI SURTE EFECTOS** como quiera que es la primera solicitud en tal sentido. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,



LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez

NAAP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 16 de febrero de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9de910e79af2d27f83f6d72251b27a657834afa958f686c1c531584685e9700**

Documento generado en 15/02/2023 11:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 363

Santiago de Cali, quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ANDERSON ZAMBRANO VEGA CC 1.144.098.328
DEMANDADOS:	SORAYA DÍAZ TRIVIÑO CC 67.008.199 GIOVANNI CÓRDOBA CC 16.732.599
RADICADO:	760014003009-2021-00537-00

Teniendo en cuenta que mediante auto No. 2713 del 08 de noviembre de 2022, se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, realizara las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada, so pena de decretarse la terminación del proceso pro desistimiento tácito, y como quiera que vencido el término otorgado, no se ha allegado diligencias tendientes a cumplir con lo requerido, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas decretadas y el archivo.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso Ejecutivo de mínima cuantía instaurado por ANDERSON ZAMBRANO VEGA CC 1.144.098.328 en contra de SORAYA DÍAZ TRIVIÑO CC 67.008.199 y GIOVANNI CÓRDOBA CC 16.732.599 por desistimiento tácito, conforme lo dispone el numeral 1 del Art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el curso de la presente ejecución consistentes en:

- El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal devengado por la parte demandada, SORAYA DÍAZ TRIVIÑO CC. 167.008.199, como empleado y/o contratista de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041009 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad.

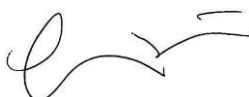
- El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal devengado por la parte demandada, GIOVANNI CÓRDOBA CC. 16.732.599, como empleado y/o contratista de CLARO. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041009 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad.

Elabórese los oficios de levantamiento de las medidas anteriores, previa verificación de la no existencia de remanentes. En caso de existir embargo de remanentes o de

llegar a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo dispone el numeral 5° artículo 593 del CGP.

TERCERO: PROCEDER al archivo definitivo del expediente, previas anotaciones necesarias en el libro radicador y en el sistema de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,



LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 16 de febrero de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8b5cd2953194dcefb8f4be850293d353880d5636a3b6312488fddec1de4020**

Documento generado en 15/02/2023 11:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 328

Santiago de Cali, quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo (Mínima Cuantía)
RADICADO:	760014003009-2021-00553-00
DEMANDANTE:	Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María Provincia de Colombia - Venezuela
DEMANDADO:	Juan Carlos Hernández Zuleta C.C. 15.430.274 Clara Inés Hernández Zuleta C.C. 66.988.315

Toda vez que Clara Inés Hernández Zuleta (C.C. 66.988.315), fue inscrita en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y como quiera que se encuentra surtido el trámite y cumplido el término de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, se procede a designar auxiliar de la justicia que represente a la parte demandada, conforme lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. y el artículo 49 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de la parte demandada Clara Inés Hernández Zuleta (C.C. 66.988.315) al auxiliar de la justicia:

-Al abogado HÉCTOR JOSÉ BONILLA LIZCANO, quien se ubica en la dirección de correo electrónico copeh2004@hotmail.com.

Comuníquese el nombramiento, el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El (la) designado (a) deberá concurrir de manera INMEDIATA a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (Núm. 7 Art. 48 del CGP).

SEGUNDO: FÍJENSE COMO GASTOS DE CURADURÍA la suma de \$250.000 a cargo de la parte demandante.

TERCERO: TÉNGASE por aceptado el cargo de curador Ad-Litem con la notificación personal del AUTO DE ADMISIÓN que se le haga al auxiliar de la justicia. Líbrese el telegrama respectivo.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
Juez^{NAAP}

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 16 de febrero de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50e923f1589c7dbfe2497f24f2c08a3580a450f605ceec4ca889cf866bfc207**

Documento generado en 15/02/2023 11:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que el demandado se encuentra notificado a través de curador ad-litem, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 28 de septiembre de 2022, contestando la demanda en término, sin proponer excepciones. La Secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 326

Santiago de Cali, quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo (Mínima Cuantía)
RADICADO:	760014003009 2021-00715-00
DEMANDANTE:	Carlos Alberto Rosero Chávez C.C. 94.459.363
DEMANDADO:	Antonio Martínez Cuero C.C. 4.679.407

La Dra. Consuelo Ríos, como curadora ad-litem del demandado Antonio Martínez Cuero, aporta memorial mediante el cual contesta la demanda el día 30 septiembre de 2022, encontrándose dentro del término de traslado, sin proponer excepciones, el mismo se agregará a los autos para que obre y conste.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anterior y conforme a la constancia secretarial que antecede, de donde se desprende que la parte demanda fue notificada del presente proceso en debida forma, sin que se hubiese presentado oposición dentro de los términos, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución adelantada por **CARLOS ALBERTO ROSERO CHÁVEZ C.C. 94.459.363** contra **ANTONIO MARTÍNEZ CUERO C.C. 4.679.407** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR En costas a la parte ejecutada. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$250.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
Juez^{NAAP}

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 16 de febrero de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da1befb74f8cf24afd80220122c41c550a84a9fd9e10200465491a7434d38bf**

Documento generado en 15/02/2023 11:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 364**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	URBANIZACION GRATAMIRA - CONJUNTO J PH- NIT. 805022364
DEMANDADOS:	EDISON LEAL ROJAS CC 94.265.375 LILIANA LEAL ROJAS CC N29.433.349
RADICADO:	760014003009 2022 00206 00

Teniendo en cuenta que mediante auto No. 2631 del 28 de octubre de 2022, se requirió a la parte demandante, para que realizara el trámite de notificación conforme al artículo 292 del C.G.P, en la misma dirección en la que fue efectiva la del 291 del C.G.P, sin que hasta el momento se allegase al proceso diligencias tendientes a cumplir con lo requerido, se requerirá nuevamente a la parte demandante, so pena de decretarse la terminación por desistimiento tácito, de acuerdo con el artículo 317 del C.G.P.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE.

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice los trámites de notificación a la parte demandada de conformidad con el artículo 292 del C.G.P, a la misma dirección en la que resultó efectiva la del artículo 291 del C.G.P, so pena de decretarse la terminación por desistimiento tácito, de acuerdo con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
Juez**

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 025 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: 16 de febrero de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bad813b845584dc2757fa9322ebef056dec0d68a1142874da522ea16f8e3567**

Documento generado en 15/02/2023 11:53:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que el demandado se encuentra notificado, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 19 de diciembre de 2022, transcurriendo el término para contestar y proponer excepciones desde el 11 de enero de 2023 al 21 de enero de 2023, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Las evidencias sobre la forma en que el demandante obtuvo la dirección de notificación electrónica del demandado, reposan en el folio 12 del Archivo 001. La Secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 335

Santiago de Cali, quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo (Menor Cuantía)
RADICADO:	760014003009 2022 00295 00
DEMANDANTE:	Banco Falabella S.A. NIT. 900.047.981-8
DEMANDADO:	Eliana Fernanda Palacio Betancourt C.C. 66.864.718

La parte demandante envía memorial donde remite la constancia de notificación a la demandada Eliana Fernanda Palacio Betancourt de conformidad al art. 8 de la Ley 2213 de 2022 en debida forma, la cual se agregará a los autos para que obre y conste.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anterior y conforme a la constancia secretarial que antecede, de donde se desprende que la parte demanda fue notificada del presente proceso en debida forma, sin que se hubiese presentado oposición dentro de los términos, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución adelantada por **BANCO FALABELLA S.A. NIT. 900.047.981-8** contra **ELIANA FERNANDA PALACIO BETANCOURT C.C. 66.864.718** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

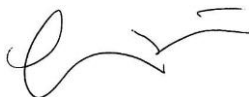
SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR En costas a la parte ejecutada. Por Secretaría tásense

incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.073.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE,



LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez

NAAP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 025 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: 16 de febrero de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ff9fb4fd5ccc69bdd11bad37e2dfedb8b4f1eebf358d2ebb047704e00b55ea**

Documento generado en 15/02/2023 11:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 332

Santiago de Cali, quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Verbal – Extinción de Hipoteca
RADICADO:	760014003009-2022-00576-00
DEMANDANTE:	Olga Lucía Arce de Diaz C.C. 31.895.944
DEMANDADO:	Herederos Indeterminados del señor Luis Aníbal Rivera Alzate (q.e.p.d)

Toda vez que los Herederos Indeterminados del señor Luis Aníbal Rivera Alzate, fue inscrita en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y como quiera que se encuentra surtido el trámite y cumplido el término de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, se procede a designar auxiliar de la justicia que represente a la parte demandada, conforme lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. y el artículo 49 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de la parte demandada Herederos Indeterminados del señor Luis Aníbal Rivera Alzate al auxiliar de la justicia:

-Al abogado HÉCTOR JOSÉ BONILLA LIZCANO, quien se ubica en la dirección de correo electrónico copeh2004@hotmail.com.

Comuníquese el nombramiento, el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El (la) designado (a) deberá concurrir de manera INMEDIATA a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (Núm. 7 Art. 48 del CGP).

SEGUNDO: FÍJENSE COMO GASTOS DE CURADURÍA la suma de \$250.000 a cargo de la parte demandante.

TERCERO: TÉNGASE por aceptado el cargo de curador Ad-Litem con la notificación personal del AUTO DE ADMISIÓN que se le haga al auxiliar de la justicia. Líbrese el telegrama respectivo.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
Juez^{NAAP}

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 025 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: 16 de febrero de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7575fe123edb2e9616981e53bf60cf8f907d7149f6a56dc3aa4408b81158cb58**

Documento generado en 15/02/2023 11:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandada se encuentra notificada, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 16 de noviembre de 2022, quien contesto la demanda dentro de los términos legales, sin presentar oposición alguna. La Secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 355

Santiago de Cali, quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	SERVICIOS EMPRESARIALES Y RESIDENCIALES Y AMBIENTALES S.A.S NIT. 900889870-1
DEMANDADOS:	CLINICA DE LA VISION DEL VALLE S.A.S NIT 805017914-1
RADICADO:	760014003009-2022-00619-00

La parte demandada, presenta al proceso contestación de la demanda, indicando allanarse sobre todos los hechos y pretensiones, solicitando que se tengan en cuenta las sumas embargadas, que se encuentran a órdenes del Juzgado. Dicha respuesta se agregará al proceso para que obre y conste dentro del proceso.

Teniendo en cuenta la contestación de la demandada, se procedió a verificar los títulos depositados a órdenes del Juzgado, en virtud del presente proceso, encontrando los siguientes depósitos:

Datos del Título	
Número Título:	469030002839528
Número Proceso:	76001400300920220061900
Fecha Elaboración:	27/10/2022
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012041009
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 15.500.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a la constancia secretarial que antecede, de donde se desprende que la parte demanda fue notificada del presente proceso en debida forma, sin que se hubiese presentado oposición dentro de los términos, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la contestación de la demanda, allegada por el extremo pasivo.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE la ejecución adelantada por **SERVICIOS EMPRESARIALES Y RESIDENCIALES Y AMBIENTALES S.A.S NIT. 900889870-1** contra **CLINICA DE LA VISION DEL VALLE S.A.S NIT 805017914-1** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

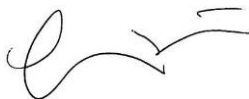
TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR En costas a la parte ejecutada. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$515.000

SEXTO: TENGASE en cuenta los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del Juzgado en virtud del presente proceso, para el pago de la obligación.

NOTIFÍQUESE,



LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 16 de febrero de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c132685c74eca2f404dd999305ee5097bf6452202a45dcaef7cf144b7682caa**

Documento generado en 15/02/2023 11:53:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 356

Santiago de Cali, quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	: BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA E.I.C.E. NIT. 890.399.027-0
DEMANDADOS:	NINI JOHANNA BETANCOURT CARDONA C.C. 41.951.029 - CRISTIAN ANTONIO MORALES HOYOS C.C. 94.064.959 - RICARDO MONTOYA CRUZ C.C. 80.123.883
RADICADO:	760014003009 2022 00732 00

Teniendo en cuenta que mediante auto No. 2722 del 11 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago y se ordenó al demandante adelantar los trámites tendientes a la notificación de la parte demandada, sin que, hasta el momento, se allegase trámite alguno, se procederá a requerir a la parte demandante, para que surta los tramites de notificación a los demandados en el presente proceso.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en el mismo proveído se decretaron las medidas cautelares sobre los vehículos de placas HYP239, DXP482 y WMV384, sin que se hubiere adelantado trámite alguno para su consumación, se procederá a requerir a la parte demandante, para que remita al proceso certificado donde conste la inscripción de las medidas cautelares decretadas, so pena de decretarse el desistimiento sobre las mismas, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que adelante los trámites tendientes a la notificación de la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, aporte los certificados de tradición donde conste la inscripción de las medidas decretadas sobre los vehículos de placas HYP239, DXP482 y WMV384, so pena de decretarse el desistimiento tácito de dichas medidas cautelares, de acuerdo con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez_{jegm}

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 025 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: 16 de febrero de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3284b6b709a51699baab4208ad4f193c35b1c3ba0f21365ed371f9ae0090ea**

Documento generado en 15/02/2023 11:53:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 361

Santiago de Cali, quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	REINTEGRA SAS Nit No. 900.355.863-8 en su calidad de endosatario en propiedad del BANCOLOMBIA S.A. Nit. No. 890903938-8
DEMANDADOS:	JOSE WALTHER BOLANOS CAICEDO CC 94.557.108
RADICADO:	760014003009 2022 00804 00

Teniendo en cuenta que mediante auto No. 2851 del 18 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago y se ordenó al demandante notificar al extremo pasivo, sin que, hasta el momento, se allegase trámite alguno, se procederá a requerir a la parte demandante, para que surta los tramites de notificación a los demandados en el presente proceso, so pena de decretarse la terminación por desistimiento tácito, de acuerdo con el artículo 317 del C.G.P.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE.

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice los trámites tendientes a la notificación de la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretarse la terminación por desistimiento tácito, de acuerdo con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 16 de febrero de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab9a64701171bc0b710d2e7585972817fe0d3b03405371450ca97c161eab855**

Documento generado en 15/02/2023 11:53:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 360

Santiago de Cali, quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	GLORIA MARTINEZ CANAS C.C. 66.880.517
DEMANDADOS:	WALTER JAVIER GARCIA NARVAEZ C.C. 94.327.882
RADICADO:	760014003009 2022 00826 00

Teniendo en cuenta que mediante auto No. 2885 del 22 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago y se ordenó realizar los trámites tendientes a la notificación de la parte demandada, sin que, hasta el momento, se allegase trámite alguno, se procederá a requerir a la parte demandante, para que surta los tramites de notificación a los demandados en el presente proceso.

Por otra parte, se observa que, en el presente proceso, se decretó la medida cautelar sobre el inmueble con M.I 370-610754, por lo que se requerirá a la parte demandante, para que aporte certificado de tradición donde conste la inscripción de dicha medida, so pena de decretarse el desistimiento sobre la misma, de acuerdo con el artículo 317 del C.G.P.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, aporte certificado de tradición donde conste la inscripción de la medida decretada en el presente proceso sobre el inmueble con M.I 370-610754, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la medida, de acuerdo con el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que realice los trámites tendientes a la notificación de la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

Juez

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En estado No. 025 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Fecha: 16 de febrero de 2023

La secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d37dbac3223f61939c30d0d97de6249a43dc870ea26eae122dee0f7daec50c**

Documento generado en 15/02/2023 11:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>